



BOLETÍN TRIBUTARIO - 198

VENTAS EFECTUADAS DESDE EL TERRITORIO NACIONAL A ZONA FRANCA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN ESTA ÚLTIMA, ESTÁN GRAVADAS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO EN BOGOTÁ.

- La legislación aduanera Colombiana tiene una definición especial con el objeto de conceder beneficios en materia aduanera y de impuestos nacionales que no es de aplicación para los impuestos territoriales, de tal suerte que las ventas efectuadas desde el territorio aduanero nacional, a zonas francas no pueden ser consideradas como exportación, para efectos del impuesto de industria y comercio, por cuanto las zonas francas ubicadas dentro del territorio del Distrito Capital no tienen tratamiento preferencial en materia territorial que las clasifique como de territorio extranjero y solamente ostenta este tratamiento preferencial en materia aduanera y tributario nacional, por consiguiente todas las ventas que se realicen a zonas francas serán objeto de gravamen.
- Adicionalmente, las actividades industriales, comerciales y de servicios desarrolladas por Usuarios de zonas francas ubicadas en Bogotá, están sujetas al Impuesto de Industria y Comercio, porque para fines territoriales las zonas francas pertenecen a la jurisdicción en las cuales se encuentran ubicadas y no son consideradas territorio extraterritorial. **(Concepto 1206 de marzo 15 de 2011 - Secretaria de Hacienda Distrital)**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

DSP

07 de septiembre de 2011